



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 566 -2015-MPC

Cusco, 23 NOV 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

El Informe N° 0169 PMVPICNPDCG-GTCED-MPC/2015, presentado por la jefe del Proyecto denominado: “Mejoramiento de la Valoración Patrimonial e Identidad Cultural del Nivel Primario en 07 II. EE. Publicas del Distrito de Cusco – Cusco”; Informe N° 284-GTCED-MPC-2015, presentado por el Gerente (e) de Turismo, Cultura, Educación y Deporte; Informe N° 95-LCM-OL/OGA/GMC-2015, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1168/OGA/LOG/MPC-2015, presentado por la Directora de la Oficina de Logística; Informe N° 688-2015-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 119-2015-CEP-MPC, convocó la Adquisición de 34 Tablet (Pantalla 7”) para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Valoración Patrimonial e Identidad Cultural del Nivel Primario en 07 II. EE. Publicas del Distrito de Cusco – Cusco”, con un valor referencial de S/. 20,383.00 (Veinte Mil Trescientos Ochenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles);

**Que**, mediante Informe N° 0169 PMVPICNPDCG-GTCED-MPC/2015, la jefe del Proyecto antes referido, señala que revisado el expediente técnico del proyecto en mención y el avance del mismo se detectó un error de transcripción en la cantidad solicitada, puesto que a la fecha solo se requieren 19 unidades de tablets para los eventos de premiación del concurso de pintura, dibujo (03 unidades) y concurso de danzas típicas (16 unidades); por lo que, solicita que no se proceda con la convocatoria del dicho proceso de selección; peticionando además, la anulación del Requerimiento de Compra N° 033- PMVPICNPDCG-GTCED-MPC-2015, de fecha 12 de junio de 2015;

**Que**, según Informe N° 284-GTCED-MPC-2015, el Gerente (e) de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, remite a la Directora de la Oficina de Logística el informe antes referido; por el que, solicita que no se proceda con la convocatoria del proceso de selección referido y la anulación del dicho Requerimiento de Compra;

**Que**, con Informe N° 95-LCM-OL/OGA/GMC-2015, la Abogada de la Oficina de Logística, opina por la cancelación del proceso de selección antes precisado;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

**Que,** a través del Informe N° 1168/OGA/LOG/MPC-2015, la Directora de la Oficina de Logística, remite a Gerencia Municipal el expediente materia de análisis para la emisión de la Resolución de cancelación, el mismo que fue remitido a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión legal, mediante Proveído N° 6662-GM/MPC, emitido por la Gerente Municipal;

**Que,** de acuerdo al Informe N° 688-2015-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia de la cancelación del dicho proceso de selección por no encontrarse inmersa en ninguna de las causales reguladas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; opinando además, por la procedencia de la Nulidad de Oficio del proceso de selección en mención, por la mala determinación del requerimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, el mismo que deberá formalizarse mediante Resolución de Alcaldía;

**Que,** en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

**Que,** de acuerdo al Segundo Párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley N° 29873, en adelante la LEY, precisa que el Titular de una entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

**Que,** el numeral 12.1 del artículo 12° y los numerales 13.1, 13.2, y 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27444, señalan que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, teniéndose en cuenta que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

**Que,** de la revisión del expediente del proceso de selección materia de análisis, se advierte que la cancelación del proceso de selección no se configura, por cuanto la cancelación de un proceso puede darse solamente "por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, ello según lo establecido por el artículo 34° de la LEY de Contrataciones del Estado. En el presente caso la adquisición de los bienes no se ha convertido en innecesaria, es decir la necesidad original no ha desaparecido, toda vez que existió una mala determinación del requerimiento; por lo que, para corregir tal situación no podrá cancelarse dicho proceso, sino





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

deberá declararse la nulidad de oficio de dicho proceso de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta (elaboración del requerimiento, elaboración de bases, entre otros);

*Que*, estando a las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en la Ley, el Reglamento; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 119-2015-CEP-MPC, Adquisición de 34 Tablet (Pantalla 7”) para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Valoración Patrimonial e Identidad Cultural del Nivel Primario en 07 II. EE. Publicas del Distrito de Cusco – Cusco”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL